



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: FRANCISCO HERNANDEZ Y HERNANDEZ

SECCION PRIMERA

Registrado como artículo de
clase en el año de 1884.

MEXICO, MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 1957

Tomo CCXXV

Núm. 59

SUMARIO

SECCION PRIMERA PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que reforma los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ley
Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitu-
ción Federal

Decreto que reforma los artículos 11, 24, 25, 26 y 27 de
la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Decreto que reforma y adiciona varios artículos de la Ley
Orgánica del Poder Judicial de la Federación

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ley de Ingresos de la Federación para 1958

Ley de Ingresos del Territorio de Quintana Roo para el

Ejercicio Fiscal de 1958

Ley del Impuesto sobre Compra-venta de Primera Mano

de Aguas Envasadas

Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal

para 1958

Ley Orgánica del Consejo de Recursos Naturales no Re-
novables

Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del De-
partamento del Distrito Federal, que regirá durante

el año de 1958.

Decreto que concede pensión vitalicia a diversas personas
del Departamento de la Industria Militar

Decreto que reforma y adiciona, en su caso, los artículos
17, fracción IV bis; 27 bis y 33, fracción XII, de la

Ley General de Instituciones de Crédito y Organiza-
ciones Auxiliares

Decreto que establece el registro de automóviles de todas
clases para el transporte de personas o de carga, om-
nibuses, camiones, tractores, remolques y chassises que

se encuentren en el país, o que se importen, fabri-
quen o ensamblen en el mismo

Decreto que establece bases para conceder la garantía
expresa y solidaria del Tesoro Mexicano, en las ope-
raciones de préstamo que se celebren con el Banco

Internacional de Reconstrucción y Fomento

DEPARTAMENTO AGRARIO

Solicitud de vecinos de San Vicente Coyotepec, de Te-
peji de Rodríguez, Pue., para la creación de un cen-
tro de población agrícola

de erratas a la resolución sobre dotación de ejido del
poblado El Plátano, en El Nayar, Nayar., publicada el

día 7 de agosto de 1957

Ases Judiciales y Generales

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que fija la Tarifa del Impuesto General de Ex-
portación

Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Te-
rritorio Sur de la Baja California, que regirá durante
el ejercicio fiscal de 1958

Decreto que reforma el que fija las cuotas para el cobro
de los derechos por la prestación de servicios consu-
lares

Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos de la Fe-
deración, que regirá durante el año de 1958

Decreto que reforma la Ley de Depuración de Créditos a
cargo del Gobierno Federal

Decreto que adiciona la fracción VI del artículo 10 de la
Ley que creó con el carácter de Organismo Descen-
tralizado Federal, la Dirección de Pensiones Militares.

Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Te-
rritorio de Quintana Roo, que regirá durante el ejer-
cicio fiscal de 1958

Decreto que autoriza al Ejecutivo Federal para que, por
conducto del Patronato del Ahorro Nacional, realice
una nueva emisión de bonos del ahorro nacional, hasta
por la cantidad de seiscientos millones de pesos

Ley de Ingresos del Territorio de Baja California, para
el ejercicio fiscal de 1958

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto que declara de utilidad pública la colonización
con fines agrícolas y ganaderos de los predios Fo-
mento Número Uno, Boca del Monte, Paul Develop-
ment y otros, ubicados en Santa María Chimalapa,

Oax.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Declaración de propiedad nacional de las aguas del ma-
nancial Alto de Dolores, las del arroyo del mismo
nombre que las conduce, lo mismo que las del arroyo Las
Palomas, en Madera, Chih.

Declaración de propiedad nacional del manancial y arroyo
Santa Rita, las del arroyo El Largo y las del río Chu-
huichupa, en Madera, Chih.

Declaración de propiedad nacional de las aguas del arroyo
El Chinguñoso, lo mismo que las del vaso de la la-
guna de San Baltasar, en Puebla, Pue.

Declaración de propiedad nacional de las aguas del ma-
nancial Los Mangos, así como las del arroyo del mismo
nombre que las conduce, en Villa de Alvarez, Col.

Declaración de propiedad nacional de las aguas del ma-
nancial La Mangana, lo mismo que las del arroyo del
mismo nombre que las conduce, en Zitácuaro, Mich.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Oficio que aprueba la Tarifa General de Maniobras núme-
ro 6 de la Unión de Estibadores y Jornaleros del Puer-
to de Veracruz

DEPARTAMENTO AGRARIO

Solicitud de vecinos de La Arena, en Venustiano Ca-
rranza, Mich., para la creación de un centro de pobla-
ción agrícola que se denominará Lázaro Cárdenas

Solicitud de vecinos del ejido Veracruz Uno, de Mexi-
cali, B. Cfa., para la creación de un centro de pobla-
ción agrícola que se denominará Gral. Melitón Al-
báñez

Solicitud de vecinos de El Salto, de Ciudad del Maíz,
S. L. P., para la creación de un centro de población
agrícola que se denominará Benito Juárez

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal para quedar como sigue:

Artículo 90.—

(Párrafo cuarto).—Siempre que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia o, en sus respectivos casos, el Pleno o la Sala correspondiente, desechen el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia pronunciada en amparo directo por el Tribunal Colegiado de Circuito, por no contener dicha sentencia decisión sobre la constitucionalidad de una ley o no establecer la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal, impondrán, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan, al recurrente o a su apoderado o a su abogado, o a ambos, una multa de quinientos a mil pesos.

Artículo 91.—El Tribunal en Pleno, las Salas de la Suprema Corte de Justicia o los Tribunales Colegiados de Circuito, al conocer de los asuntos en revisión observarán las siguientes reglas:

Artículo 92.—

(Párrafo segundo).—Al resolver la Suprema Corte en Pleno acerca de la constitucionalidad de la ley, dejará a salvo, en lo que corresponda, la jurisdicción de la Sala de la Corte o del Tribunal Colegiado de Circuito para conocer de la revisión, por cuanto concierne a violación de leyes ordinarias.

Artículo 93.—Cuando se trate de revisión de sentencias pronunciadas en materia de amparo directo por Tribunales Colegiados de Circuito, el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia, en sus respectivos casos, únicamente resolverán sobre la constitucionalidad de la ley impugnada o sobre la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal, en los términos del artículo 83 fracción V de esta ley, otorgando o negando el amparo solicitado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Salvador Urbina, S. P.—Roberto Pizano Saucedo, D. P.—Saturnino Corzenado O., S. S.—Guilbaldo Silva Cofa, D. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—**Adolfo Ruiz Cortines**.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Angel Carvajal**.—Rúbrica.

DECRETO que reforma los artículos 11, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 11, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

Artículo 11.—Corresponde a la Suprema Corte conocer en pleno:

XII.—De los recursos de revisión a que se refieren los artículos 83 fracción V párrafo primero y 84 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 Constitucionales, siempre que se impugne la aplicación de una ley federal o local, por estimarla inconstitucional.

XIII.—De los casos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 103 Constitucional.

XIV.—De cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte, cuyo conocimiento no corresponda a las Salas de la misma, por disposición expresa de la ley.

Artículo 24.—Corresponde conocer a la Primera Sala:

I.—De los recursos que la ley concede ante la Suprema Corte de Justicia, contra las resoluciones dictadas por los jueces de Distrito, en los juicios de amparo en materia penal en que se reclame solamente la violación del artículo 22 Constitucional.

II.—De los recursos que la ley conceda contra las resoluciones que en amparo directo penal pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, siempre que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal, en los términos previstos por la fracción V del artículo 83 de la Ley de Amparo.

Artículo 25.—Corresponde conocer a la Segunda Sala:

I.—De los recursos que la ley conceda ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones dictadas por los jueces de Distrito en los juicios de amparo administrativo cuando la autoridad responsable sea federal.

Artículo 26.—Corresponde conocer a la Tercera Sala:

I.—Se deroga.

II.—De los recursos que la ley conceda contra las resoluciones que en amparo directo civil pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, siempre que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal, en los términos previstos por la fracción V del artículo 83 de la Ley de Amparo.

Artículo 27.—Corresponde conocer a la Cuarta Sala:

II.—De los recursos que la ley conceda ante la Suprema Corte de Justicia, contra las resoluciones dictadas por los jueces de Distrito en los juicios de amparo, en materia de trabajo, que se promuevan contra disposiciones de observancia general relativas a trabajo y previsión social que no tengan el carácter de leyes.

III.—De los recursos que la ley conceda contra las resoluciones que en amparo directo, en materia de trabajo, pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, siempre que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal, en los términos previstos por la fracción V del artículo 83 de la Ley de Amparo.

ARTICULO PRIMERO.—Esta ley entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ARTICULO SEGUNDO.—Los recursos de revisión actualmente en trámite, comprendidos en las fracciones XII y XIII del artículo 11 que se reforma, pasarán al conocimiento del Tribunal en Pleno.

Salvador Urbina, S. P.—Roberto Pizano Saucedo, D. P.—Saturnino Coronado O., S. S.—Guilbaldo Silva Cota, D. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—**Adolfo Ruiz Cortines.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación. **Angel Carvajal.**—Rúbrica.

DECRETO que reforma y adiciona varios artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

UNICO.—Se reforman y adicionan los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

ARTICULO 72.—Cada uno de los Circuitos en materia de apelación a que se refiere el inciso a) del artículo 71 comprenderá un Tribunal Unitario de Circuito y los juzgados de Distrito que a continuación se expresan:

I.—... II.—... III.—...

IV.—Cuarto Circuito de apelación cuyo Tribunal Unitario residirá en Guadalajara;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Jalisco con residencia en Guadalajara;

Juzgado de Distrito en el Estado de Colima con residencia en la ciudad de Colima;
Juzgados, Baja California, Campeche, Colima, Guanajuato,

Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit con residencia en Tepic;

Juzgado de Distrito en el Estado de Sinaloa con residencia en Mazatlán;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en Hermosillo;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en Nogales;

Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en la ciudad de Tijuana;

Juzgado de Distrito en el Territorio Sur de la Baja California con residencia en la ciudad de La Paz;

V.—... VI.—...

ARTICULO 72 bis.—Cada uno de los Circuitos en materia de amparo a que se refiere el inciso b) del artículo 71, comprenderá un Tribunal Colegiado de Circuito con excepción del Primer Circuito que comprenderá dos Tribunales Colegiados y los juzgados de Distrito que a continuación se expresan:

I.—... II.—... III.—...

IV.—Cuarto Circuito de amparo cuyo Tribunal Colegiado de Circuito residirá en Guadalajara;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Jalisco con residencia en Guadalajara;

Juzgado de Distrito en el Estado de Colima con residencia en la ciudad de Colima;

Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit con residencia en Tepic;

Juzgado de Distrito en el Estado de Sinaloa con residencia en la ciudad de Mazatlán;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en Hermosillo;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en Nogales;

Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en la ciudad de Tijuana;

Juzgado de Distrito en el Territorio Sur de Baja California con residencia en La Paz;

Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán con residencia en la ciudad de Morelia;

Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas con residencia en la ciudad de Zacatecas;

Juzgado de Distrito en el Estado de Aguascalientes con residencia en la ciudad de Aguascalientes;

Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato con residencia en la ciudad de Guanajuato;

Juzgado de Distrito en el Estado de Querétaro con residencia en la ciudad de Querétaro;

V.—...

ARTICULO 73.—La jurisdicción territorial de los Juzgados de Distrito es la siguiente:

I.—...

II.—Los Juzgados de Distrito en los Estados de Aguas-